



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° **031** -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 18 FEB. 2015

VISTO:

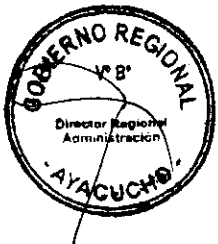
El expediente administrativo N° 023674 de fecha 04 de noviembre de 2014, en diecinueve (19) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **JOSE ABDON PALOMINO CERVANTES**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1309-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 03 de octubre de 2014; la Opinión Legal N° 888-2014-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1309-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 03 de octubre de 2014, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, declaró infundado la solicitud del recurrente **JOSE ABDON PALOMINO CERVANTES**, sobre pago permanente y el reintegro del 30% de conformidad a la Ley N° 25303 desde el año 1991, bajo el fundamento de que la bonificación establecida por el artículo 184° de la Ley N° 25303, sólo fue autorizado únicamente para los ejercicios presupuestales de 1991 y 1992;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el ejercicio 1991, ha establecido lo siguiente:



“Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcional de trabajo, de conformidad con el literal b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestado en zonas declaradas en emergencia, excepto en los capitales de departamento”, este artículo fue materia de prórroga a través del artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley del Presupuesto para el ejercicio fiscal 1992;

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad, las leyes de presupuesto tienen vigencia anual; es decir, coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que solo podrán permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen sus efectos con la entrada en vigencia de la posterior Ley de Presupuesto;

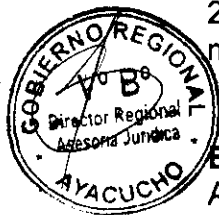
Que, en el caso presente, la Ley N° 25303 reguló el presupuesto del año 1991, estableciendo una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajasen en zonas rurales y urbano marginales, equivalente al 30% de su remuneración total y de 50% en caso dicha zona hubiera sido declarada zona de emergencia, a excepción de las capitales de departamento, este dispositivo legal vigente durante el año 1991, por una norma posterior se prorrogó sus efectos para el año 1992, sin que se advierta disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año su vigencia;

Que, en el caso presente, la bonificación establecida por el aludido dispositivo legal presupuestal, la administración pública viene cumpliendo en la forma establecida por Ley, constituyendo a la fecha un componente de su remuneración del administrado, de modo que el acto resolutorio materia de impugnación, no se halla incurso en ninguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que dicho acto resolutorio impugnado mantiene su vigencia y virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° **031** -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

18 FEB. 2015

Ayacucho,

Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-GRA/PRES de fecha 05 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **JOSE ABDON PALOMINO CERVANTES**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1309-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 03 de octubre de 2014; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutive al interesado, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL
Luis Ledesma Estrada
GERENTE REGIONAL

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que Constituye la Transcripción Oficial
Firmada por mi Despacho.

Atentamente,



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL

